

Expediente: **6394/22-A1**
Carátula: **RUIZ NELSON ANDRES Y OTRO C/ ELEY JOSE LUIS Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **04/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - ELEY, JOSE LUIS-DEMANDADO/A
900000000000 - SARTOR, PEDRO LUIS-DEMANDADO/A
23175065334 - SOSA, KAREN LUCIANA-ACTOR/A
23175065334 - RUIZ, NELSON ANDRES-ACTOR/A
20284766521 - AGROSALTA CCOOPERATIVA DE SEGUROS LTDA, -CITADO/A EN GARANTIA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

Juzgado Civil y Comercial Común de la XVIa. Nom

ACTUACIONES N°: 6394/22-A1



H102345546937

JUICIO: RUIZ NELSON ANDRES Y OTRO c/ ELEY JOSE LUIS Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 6394/22-A1

San Miguel de Tucumán, 03 de junio de 2025

Y VISTOS: Para resolver el recurso de revocatoria peticionado.

ANTECEDENTES

En fecha 20/05/2023 a hs. 23:43, la letrada Rosa Graciela Alaniz, apoderada de la parte actora, plantea recurso de revocatoria en contra del punto 2 del proveído de fecha 19/05/2025 que dispone: "A las pruebas testimonial, reconocimiento y pericial caligráfica solicitadas, por no haber sido ofrecidas en etapa procesal oportuna, no ha lugar".

Postula que la providencia en crisis lesiona gravemente el derecho de defensa de su cliente, ya que les impide probar la autenticidad de la constancia policial del 19/09/2022, emitida por la Seccional de Policía 5ta a favor de la actora Karen Sosa.

Alega que originalmente solicitó una prueba informativa para que la Comisaría 5ta confirmara la autenticidad de la constancia. Sin embargo, la Comisaría informó que había extraviado el registro de la constancia de Karen Sosa, conservando únicamente la emitida al otro actor, Ruiz, en la misma fecha.

Entiende que como consecuencia de ello y dado a que la Comisaría no posee el registro, solicitar la exhibición de dichos registros implicaría una prueba "diabólica" o negativa, por lo que para proteger el derecho de defensa de su parte y, en virtud del principio de amplitud probatoria, resulta indispensable probar la emisión de la constancia por otros medios, como los ofrecidos inicialmente

(testimonial, reconocimiento y pericial caligráfica).

Mediante providencia de fecha 22/05/2025 pasa el expediente a despacho para resolver.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

1. Recurso de Revocatoria. El recurso de revocatoria supone lograr la revocación o reforma de un pronunciamiento que se estime injusto por errores en la aplicación de las normas jurídicas o en la apreciación de los hechos -error "in iudicando"- en tanto su finalidad mediata reside en preservar la garantía de la defensa en juicio y evitar el dictado de resoluciones injustas, conforme lo señalan Palacio y Alvarado Velloso en el Código Procesal Anotado, T. 6, pág. 180.

Para que proceda este tipo de planteos el recurrente debe indicar claramente las objeciones que han de tenerse en cuenta para la revisión del proveído atacado; es decir, su fundamento debe expresar el derecho invocado y rebatir la argumentación de la resolución observada. Además, los recursos previstos por la ley, no han sido establecidos en resguardo de aspectos formales, sino para la efectiva protección de los derechos; no existen recursos en el mero interés de la ley (cfr. CSJT, Deguer, Héctor Salomón vs. SA Azucarera Argentina s/ Accidente de Trabajo, 07/10/96).

2. Antecedentes. A los fines de un adecuado análisis de la cuestión traída a conocimiento corresponde efectuar un breve análisis de las constancias del presente cuaderno probatorio.

Conforme surge de la copia del acta de la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas agregada en fecha 29/04/2025, la parte actora solicitó se libre oficio a la Seccional Quinta de Policía de Tucumán a fin de que informe sin son auténticas, tanto en su forma como contenido, las denuncias de daños materiales realizadas en fecha 19/09/2022 ante esa Seccional, por los ciudadanos Ruiz Nelson Andrés – DNI 39.138.315 y por Sosa Karen Luciana – DNI 41.143.282, debiendo adjuntarse copia de dichos instrumentos al respectivo oficio.

En fecha 08/05/2025 obra agregada la contestación de la citada comisaría, por la que adjunta la denuncia de daños materiales realizada por los Nelson Andrés Ruiz y, a su vez informa que "NO SE REGISTRA CONSTANCIA POR DAÑOS MATERIALES realizada por la ciudadana SOSA KAREN LUCIANA, DNI: 41.143.282".

Consecuencia de ello, la ahora recurrente en fecha 16/05/2025 impugna parcialmente el informe suministrado por la Comisaría -Seccional 5°- y solicita, a fin de probar la emisión de la denuncia de daños efectuada por la coactora Karen Luciana Sosa constancia por otros medios, como son la testimonial, reconocimiento y pericial caligráfica ofrecidos, pedido que diera origen a la providencia cuya revocatoria es objeto del presente estudio.

3. Análisis. Traída la cuestión a estudio corresponde recordar que, como ya se dijo en anteriores pronunciamientos, las normas procesales no se reducen a una mera técnica de organización formal de los procesos, sino que en su ámbito específico tienen por finalidad y objetivo ordenar adecuadamente el ejercicio de los derechos en aras de lograr la concreción del valor justicia en cada caso y salvaguardar la garantía de defensa en juicio (Fallos: 310:870; 338:1311) pues la justicia reposa sobre la certeza y la seguridad, lo que se logra con la justicia según ley, que subordina al juez en lo concreto, respetando las limitaciones formales sin hacer prevalecer tampoco la forma sobre el fondo, pero sin olvidar que también en las formas se realizan las esencias (Fallos: 315:106; 329:5903; 338:552 y 344:1857).

Como aplicación de dicho principio a la materia probatoria, se sabe que las reglas atinentes a la carga de la prueba deben ser apreciadas en función de la índole y características del asunto sometido a la decisión, sumado a que la ley acuerda a los jueces la facultad de disponer las medidas necesarias para esclarecer los hechos debatidos y tal facultad no puede ser renunciada cuando su eficacia para determinar la verdad sea indudable.

Consecuentemente con ello, se vuelve necesario contar con aportes probatorios en el convencimiento de que la legislación procesal confiere al magistrado de grado una amplia gama de herramientas proclives a lograr esclarecer la verdad de los hechos, a fin que se cumpla con el principal deber de dictar una sentencia justa, de manera que tal facultad del juez se vuelve un deber y una necesidad (cfr. ARAZI, Roland. *Derecho Procesal Civil y Comercial*, t. I, p. 383).

A ello se suma, que el contenido de las denuncias de daños materiales realizadas en fecha 19/09/2022 ante la Seccional Quinta de Policía de Tucumán ofrecidas en estos autos, serán objeto de tratamiento y consideración en su etapa procesal oportuna.

Por todo ello, atento a los principios de amplitud probatoria y de la sana crítica racional, como así también la necesidad de la búsqueda de la verdad jurídica objetiva, resulta prudente hacer lugar al recurso de revocatoria impetrado por la actora en su presentación de fecha 20/05/2023 a hs. 23:43, en contra del punto 2 del proveído de fecha 19/05/2025 y en sustitutiva provee que la Sub Oficial de Policía Verónica Marcela Díaz, deberá comparecer en el carácter de testigo en la Audiencia de Vista de Causa (Prueba de reconocimiento y testimonial), fijada en autos principales para el día 25/09/2025 a horas 14.00, la que se realizará en forma presencial en la Sala 1 - 2do Piso del Palacio de Tribunales a fin de que en primera instancia reconozca o no la firma inserta en la denuncia (que deberá ser acompañada en original) y posteriormente declare a tenor del cuestionario propuesto. A tal fin notifíquese en la Seccional de Policía 5°, ubicada en calle Muñecas 1658 de ésta ciudad, conforme lo peticionado.

4. Costas. Tocante a las costas, no corresponde su imposición por no haberse sustanciado el remedio procesal aquí resuelto.

Por ello,

RESUELVO:

1.- HACER LUGAR al recurso de revocatoria interpuesto por la letrada Rosa Graciela Alaniz, apoderada de la parte actora, en contra del punto 2 del proveído de fecha 19/05/2025, el cual se revoca, disponiéndose en sustitutiva: "**NOTIFÍQUESE** a la Sub Oficial de Policía Verónica Marcela Díaz, quien deberá comparecer en el carácter de **TESTIGO** en la Audiencia de Vista de Causa (Prueba de Reconocimiento y Testimonial), fijada en los autos principales para el día **25/09/2025 a horas 14.00**, que se realizará en forma presencial en la **Sala 1 - 2do Piso del Palacio de Tribunales** a fin de que en primera instancia reconozca o no la firma inserta en la denuncia, y posteriormente declare a tenor del cuestionario propuesto. A tal fin líbresele cédula a la Seccional de Policía 5°, ubicada en calle Muñecas 1658 de ésta ciudad", conforme lo considerado.

2.- SIN COSTAS por falta de contradictor.

HÁGASE SABER.- MEA

Dr. Daniel Lorenzo Iglesias

-Juez Civil y Comercial Común de la XVI° Nom. -

Actuación firmada en fecha 03/06/2025

Certificado digital:
CN=IGLESIAS Daniel Lorenzo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20253010593

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.